Ley No.5940 que agrega dos párrafos al Art. 109 de la Ley No.3483 que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 5940

Artículo 1.— Se agregan los siguientes párrafos al Artículo 109 de la Ley No. 3483, de fecha 13 de febrero de 1953, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas:

Párrafo I.— Los militares que valiéndose de falsas noticias o de falsos rumores tratasen de quebrantar la moral y la disciplina, o hacer creer la existencia de un estado de cosas que afecte la seguridad o la tranquilidad de las tropas, serán condenados a la pena de reclusión.

Párrafo II.— Si la seguridad de las Fuerzas Armadas se comprometiera, serán condenados en la pena de 3 a 10 años de trabajos públicos.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Re pública Dominicana, a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99no. de la Restauración.

Rafael F. Bonnelly,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento, y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99no. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Resolución No.5941, del Consejo de Estado, que aprueba un Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Servicio Social Cristiano de Iglesias Dominicanas.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5941

VISTOS los artículos 38, inciso 20, y 116 (transitorio) de la Constitución de la República;

VISTO el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Servicio Social Cristiano de Iglesias Dominicanas, en fecha doce de mayo de mil novecientos sesenta y dos;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar el Contrato suscrito en fecha doce de mayo del mil novecientos sesenta y dos, entre el Estado Dominicano y